

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO: 2021 /

RADICACION: No. 2022-00042-00

Como la anterior demanda y los anexos reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 489 del Código General del Proceso, el despacho en consecuencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Simple e Intestada del Causante ELKIN MAYA OSPINA, cuyo último domicilio y asiento de sus negocios fue esta localidad.

SEGUNDO.- EMPLAZAR a todos las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto a tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la normatividad procesal en cita y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- DECRETAR la facción de los inventarios y avalúos de los bienes que conforman la presente causa mortuoria.

CUARTO.- RECONOCER interés en el presente sucesorio a LORENA MAYA MENDEZ, MARIA PATRICIA MAYA MENDEZ, AUGUSTO LEON MAYA MENDEZ, DIEGO ALONSO MAYA MENDEZ en su condición de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO.- RECONOCER interés a CLEIDY TATIANA MAYA ZAPATA por derecho de representación de su padre ELQUIN MAYA MENDEZ (fallecido) a su vez hijo de los causantes

SEXTO.- REQUERIR a MARIA RUBIELA VELEZ SANTAMARIA de conformidad con lo estatuido en el nomenclado 492 ibidem, para

que dentro del término dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto y de conformidad con lo indicado en el artículo 1289 del Código Civil, manifieste si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso, debiendo arrimar el documento que la acredite como tal.

SEPTIMO.- Por Secretaria procédase a incluir el presente proceso y auto de apertura en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión de conformidad con lo previsto en los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P y en la forma dispuesta en el art. 8 del Acuerdo PSAA-14-10118 del Consejo Superior de la judicatura.

OCTAVO.- INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales para lo de su competencia, indicándole el monto de los bienes denunciados.

NOVENO.- RECONOCER al doctor EUTQUIO MURILLO VIVAS como Apoderado Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ